

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de febrero de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2023-00188-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de 2023

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Elsa Guarín Mendoza contra Isabel Cristina García Garzón, radicada con el no. 17001-40-03-011-2023-00188-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Se debe aportar la letra de cambio escaneada de la original por ambos lados de manera legible.
2. Conforme lo preceptuado en artículo 74 del CGP se deberá adecuar el poder atendiendo los términos en los cuales fue presentada la demanda, es decir, en escrito contentivo del poder se relaciona un título valor de fecha 30 de noviembre de 2022 y en el libelo genitor y en la letra de cambio aparece como fecha de creación el 01 de mayo de 2022 y como fecha de vencimiento el 05 de septiembre de 2022.

En caso de que la presente demanda se instaure con base en el endoso aducido, la letra de cambio deberá contener expresamente el nombre del abogado a quien se le endosa el título para el cobro judicial.

En consecuencia, no se reconocerá personería al apoderado actor.

3. En caso de contar con información, debe indicar la dirección electrónica donde la demandada recibe notificaciones en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicando de qué forma se obtuvo la dirección electrónica y de contar con pruebas de ello, aportarlas

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Elsa Guarín Mendoza contra Isabel Cristina García Garzón, radicada con el no. 17001-40-03-011-2023-00188-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db239e6159a100996d13d1974e9812f2e725ff065e8f6010e38f88b56b65897**

Documento generado en 22/03/2023 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>